

de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al Premio de Relato Corto «Fernández Lema», año 1998, modalidades en lengua castellana y lengua asturiana.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Anuncio de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», así como en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

La Ley 18/1991, citada, es de aplicación al supuesto objeto de esta Resolución, relativa a un premio concedido en 1998, aunque ha sido derogada con efectos a partir de 1 de enero de 1999, según lo previsto por la disposición derogatoria única, apartado primero, número tres, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10). Según dispone el número 3.º de la citada disposición, continuarán en vigor las normas reglamentarias que no se opongan a la vigente Ley 40/1998, en tanto no se haga uso de las habilitaciones reglamentarias que en ella se han previsto.

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha sido presentada con fecha 26 de junio de 1998 y que, según establece la base cuarta de la convocatoria del premio, el fallo del Jurado deberá producirse, como fecha límite, antes del 4 de julio de 1998, la petición del citado beneficio fiscal es anterior a la concesión del premio.

Considerando que de la documentación obrante en el expediente consta que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 6 de febrero de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base primera de la convocatoria del premio, el objeto perseguido por la Fundación Cultural Benéfica «Fernández Lema» al convocar el Premio de Relato Corto «Fernández Lema» 1998 es el de premiar, sin contraprestación alguna, la mejor obra que, de acuerdo con la denominación del citado premio se estime más vinculada a Asturias y de modo particular al Concejo de Valdés, acorde por tanto con lo que, a efectos de conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio.

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual.

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a la convocatoria.

Considerando que, como se deduce de su base primera, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Considerando que, según establece la exposición de motivos de la convocatoria, el premio tiene carácter nacional y es de periodicidad anual.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio de Relato Corto «Fernández Lema» año 1998, modalidades en lengua castellana y lengua asturiana, convocado por la Fundación Cultural Benéfica «Fernández Lema».

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan este acuerdo.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre de 1991, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 19 de enero de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

3168

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la XL edición del Premio de Periodismo y Comunicación «Fernández Latorre», en sus modalidades a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondiente al año 1998, convocado por la Fundación «Fernández Latorre».

Vista la instancia presentada con fecha 7 de julio de 1998 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de A Coruña, formulada por don Francisco Docampo Gómez, en calidad de Director de la Fundación «Fernández Latorre», entidad convocante del premio, con número de identificación fiscal G-15620651, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a la XL edición del Premio de Periodismo y Comunicación «Fernández Latorre», en sus modalidades a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondiente al año 1998.

Adjunto a la solicitud se acompaña, entre otras, la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del premio.

Publicación de las bases de la convocatoria del premio en el «Diario Oficial de Galicia» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

La Ley 18/1991, citada, es de aplicación al supuesto objeto de esta Resolución, relativa a un premio concedido en 1998, aunque ha sido derogada con efectos a partir de 1 de enero de 1999, según lo previsto por la disposición derogatoria única, apartado primero, número tres, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10). Según dispone el número 3.º de la citada disposición, continuarán en vigor las normas reglamentarias que no se opongan a la vigente Ley 40/1998, en tanto no se haga uso de las habilitaciones reglamentarias que en ella se han previsto.

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha sido presentada con fecha 7 de julio de 1998 y que, según establece la base segunda de la convocatoria del premio, la decisión del Jurado se hizo pública el 25 de julio de 1998, la petición del citado beneficio fiscal es anterior a la concesión del premio.

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho pública en el «Diario Oficial de Galicia» de 25 de junio de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base primera de la convocatoria de la XL edición del premio «Fernández Latorre» correspondiente al año 1998, las modalidades del citado premio se conceden sin contraprestación alguna:

- a) Prensa Escrita, al mejor trabajo periodístico publicado en cualquier medio de comunicación.
- b) Radio, al mejor trabajo emitido por cualquier emisora de radio española o portuguesa.
- c) Televisión y Medios Audiovisuales, al mejor proyecto multimedia en soporte audiovisual.

Por tanto, el objeto perseguido por la Fundación «Fernández Latorre» al otorgar los citados premios es acorde con lo que, a efectos de la exención de determinados premios literarios, artísticos o científicos relevantes se entiende por premio.

Considerando que la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de las obras premiadas, como acredita la certificación expedida por el Director de la entidad convocante y que, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial.

Considerando que la base primera de la convocatoria exige que las obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, concretamente entre el 25 de julio de 1997 y el 28 de mayo de 1998.

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter internacional y es de periodicidad anual.

Considerando que el contenido de las bases de la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la XL edición del Premio de Periodismo y Comunicación «Fernández Latorre», en sus modalidades a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondiente al año 1998, convocado por la Fundación «Fernández Latorre».

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan este acuerdo.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre de 1991, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 19 de enero de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3169 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1999, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado inicial, diploma básico y diploma superior de español como lengua extranjera para 1999.*

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, modifica y completa determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, que establece los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, y prevé la celebración de unas pruebas para su obtención, atribuyendo al Consejo Rector facultades en orden a su desarrollo y ejecución.

El artículo 12.1 de dicho Real Decreto establece que corresponderá al Presidente del Consejo Rector disponer las resoluciones necesarias para la aplicación de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor y, en general, cuantas acciones requiere la gestión de las pruebas y de los títulos.

Procede, por tanto, convocar las referidas pruebas y regular los extremos necesarios para su correcta gestión.

En su virtud, y según acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 10 de diciembre de 1998,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas para la obtención del certificado inicial, del diploma básico y del diploma superior de español como lengua extranjera, que se celebrará en el mes de mayo de 1999, en los países y ciudades que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Asimismo, se convocan las pruebas para la obtención del certificado inicial, del diploma básico y del diploma superior de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de noviembre de 1999, en los países y ciudades que se detallan en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—La fecha de inicio de la realización de las pruebas escritas para la obtención del certificado inicial, del diploma básico y del diploma superior, en la convocatoria de mayo, será en todos los países el día 14 de mayo, excepto en Albania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Egipto, Estados Unidos, Haití, Islandia, Macedonia, Polonia, Rusia, Suiza, Túnez y Yugoslavia, donde se iniciarán el día 15 de mayo.

En la convocatoria de noviembre, la fecha de inicio de la realización de las pruebas escritas será en todos los países el día 12 de noviembre, excepto en Albania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Egipto, Estados Unidos, Islandia, Macedonia, Polonia, Rusia, Suiza, Túnez y Yugoslavia, donde se iniciarán el día 13 de noviembre.

Cuarto.—El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Cultura podrá autorizar la adaptación de las fechas a las circunstancias excepcionales que concurren en algún caso concreto.

Quinto.—Los plazos de inscripción para realizar las pruebas terminarán, para la convocatoria de mayo, el día 9 de abril y, para la convocatoria de noviembre, el día 8 de octubre.

Sexto.—La coordinación de la gestión de las pruebas a las que se refiere el punto anterior será ejercida por las personas que se relacionan en el anexo III de la presente Resolución.

Séptimo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se entenderá sin perjuicio de cuanto se derive del contenido del convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Instituto Cervantes, al que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Octavo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se adaptará, en el caso de las Universidades con las que se hayan suscrito Convenios de colaboración al efecto, a lo que se derive de tales Convenios.

Noveno.—Se autoriza al Secretario general técnico para designar nuevas ciudades como sedes de centros examinadores, cuando el número de candidatos matriculados así lo aconseje y se cumplan los requisitos exigidos.

Madrid, 18 de enero de 1999.—El Subsecretario, Jaime Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.